

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de julio de 1963 por la que se clasifica como fundación benéfica la denominada «Fraternitas», de Valladolid

Lmo. Sr.: Visto expediente sobre clasificación de entidad benéfica denominada «Fraternitas» en Valladolid;

Resultando que don Librado Callejo don Jesús Vaquero Martín y don Fortunato Crespo Cedrún elevaron a este Ministerio un escrito en el cual declaraban que habían constituido una Fundación con la denominación de «Fraternitas», de fines benéfico-sociales, con miras a elevar el nivel de vida de las clases rurales, acompañando los Estatutos formados por los peticionarios fundadores y solicitando su clasificación como entidad benéfico-particular sometida al Protectorado de este Ministerio;

Resultando que como base económica de la Fundación dejaron establecido un capital fundacional de 450.000 pesetas, constituido ya en forma de depósito en cuenta corriente en el Banco de Bilbao de la ciudad de Valladolid, ello sin perjuicio de los ulteriores aumentos de capital previsibles y realizables con los mayores visos de probabilidad;

Resultando que para el gobierno de la Fundación dejan establecido el Patronato formado por los tres fundadores por el momento, sin perjuicio de la adición de otras personas que el Patronato a su vez juzgue oportuno incorporarse y ello con sede social en la ciudad de Valladolid; desempeño de cargos patronales que, expresamente así lo consignan, ha de ser enteramente gratuito, sin perjuicio de las compensaciones de gastos que tal desempeño pudiera producirles;

Resultando que el expediente ha sido tramitado conforme a las normas de la legislación vigente en la materia, especialmente el anuncio para reclamaciones, ninguna de las cuales se ha producido, y la emisión del informe por parte de la Junta Provincial de Beneficencia, que es favorable a la clasificación.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y disposiciones complementarias y concordantes;

Considerando que la persona jurídica creada por los tres antedichos solicitantes de la clasificación reviste indudablemente caracteres suficientemente claros y concretos de una persona con fines benéfico-privados, toda vez que sus finalidades se concretan, como se expresa en el apartado a) del artículo tercero de sus Estatutos, en tender a elevar el nivel de vida rural en la comarca de su radio de acción en todos sus aspectos, facilitando a sus hombres los elementos materiales y morales que más se requieran para una mejor vida humana y un mayor bienestar social, así como una más adecuada capacitación técnica, buscando la elevación de cultura, el mejoramiento del espíritu religioso y el mayor progreso social, todo ello en un marco de solidaridad humana y fraternidad cristiana y con carácter abierto, facilitando el intercambio de los elementos que recíprocamente puedan beneficiar a los que viven en el campo y del cultivo del mismo, expresiones todas ellas textual o implícitamente contenidas en los Estatutos fundacionales;

Considerando que la prestación de estos beneficios, que ha de hacerse, como ya queda recogido, con espíritu abierto a todos los que lo hayan menester, ha de serlo desde luego con absoluta gratuidad, condiciones ambas que configuran una institución benéfico-particular;

Considerando que en consonancia con lo inmediatamente anterior deberá tenerse entendido que la previsión contenida en el artículo 13, sobre el desempeño de los cargos patronales, no podrá motivar cobro de derechos u honorarios en las personas ejercientes del patronato, sea por los trabajos que fueren, profesionales inclusive, sino en todo caso la simple compensación o reintegro de los gastos o desembolsos que por ello se hicieren, lo cual no obsta a que ellos puedan hacer efectivos sus derechos, honorarios o remuneraciones de todo orden a quienes por encargo del Patronato presten profesionalmente sus servicios o desarrollen actividades implicativas de remuneración o de gastos;

Considerando que procede, desde luego, entender confirmados en el Patronato a los tres fundadores de la entidad benéfica, don Librado Callejo Callejo, don Jesús Vaquero Martín y don Fortunato Crespo Cedrún, y con más la facultad de designación de otros Patronos incorporables por iniciativa de los tres al organismo patronal;

Considerando que por su carácter de fundación, a la vez inculible en el artículo tercero de la Instrucción, con toda la autonomía que este precepto legal permite, y por su carácter de pura y en todo caso mixta, deberá tenerse entendido que si bien el Protectorado queda atribuido desde luego al Ministerio de la Gobernación, la Fundación así creada no tendrá otra

obligación que la de acreditar el cumplimiento de las cargas, pero no la de someter sus presupuestos y cuentas anualmente al Protectorado.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificada como Fundación benéfica sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, pero con la autonomía reconocida en el artículo tercero de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, la constituida por los solicitantes, señores Callejo, Vaquero y Crespo, con las finalidades y alcances que en sus Estatutos se contienen.

2.º Que el Patronato de la misma quede reconocido a los tres precitados fundadores

3.º Que los bienes mobiliarios se conceptúen adscribibles y adscritos de modo directo y exclusivo a la vida y funcionamiento de la institución benéfica que se clasifica; y

4.º Que de esta resolución queden dados los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 26 de julio de 1963

ALONSO VEGA

Lmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales

RESOLUCION de la Direccion General de Sanidad por la que se modifica la plantilla de destinos del personal tecnico auxiliar subalterno de puertos y fronteras.

Establecida por Orden de este Ministerio de 3 de junio de 1946 la plantilla de destinos de personal técnico auxiliar subalterno de Puertos y Fronteras, se hace preciso dado el tiempo transcurrido, modificar aquélla a fin de acomodarlos a las necesidades actuales de los Servicios.

En consecuencia, esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo la plantilla de destinos del referido personal sea la siguiente:

	Maquinistas	Celadores
Algeciras	1	3
Alicante	1	4
Almería	1	1
Arrecife	0	1
Aviles	1	2
Barcelona	3	7
Bilbao	2	8
Burriana	1	1
Cádiz	2	5
Canfranc	1	1
Cartagena	1	4
Castellón	1	1
Castro Urdiales	0	1
Ceuta	2	5
Coruña	1	3
Denia	0	2
El Ferrol del Caudillo	1	1
Gandia	0	2
Gijón	1	3
Huelva	1	2
Ibiza	0	1
Irún	1	1
La Línea de la Concepción	1	2
Las Palmas	3	7
Mahón	2	3
Málaga	1	4
Melilla	1	2
Motril	1	1
Palma de Mallorca	1	2
Port Bou	1	1
Puerto de la Cruz	1	1
Sagunto	0	1
Sallent	1	0
San Esteban de Pravia	0	2
Santa Cruz de la Palma	1	2
Santa Cruz de Tenerife	2	7
San Sebastián-Pasajes	1	4
Santander	2	3
Sevilla-Sanlúcar	2	5
Tarragona	2	2
Torreveja	0	1

	Maquinistas	Celadores
Valencia	2	5
Vera de Bidasoa	1	0
Vigo-San Simón	2	7
Villagarcía	1	1
Vinaroz	0	1
Eventualidades a disposición del Director general de Sanidad	0	5

De la actual plantilla quedan amortizadas una plaza de Celador de cada uno de los Servicios de Almería, Avilés, Castellón de la Plana, El Ferrol del Caudillo, Ibiza, Palma de Mallorca y Villagarcía de Arosa y la de Maquinista de Túy.

Se declaran a amortizar con ocasión de vacante las siguientes plazas:

	Plazas
Maquinistas:	
Badajoz	1
La Fregeneda	1
Fuentes de Oñoro	1
Valencia de Alcantara	1
Celadores:	
Almería	1
La Coruña	1
Huelva	2
Mahón	1
Mejilla	2
Puerto de la Cruz	1
Sagunto	1
Tarragona	1
Torre Vieja	1
Vinaroz	1

Madrid, 23 de julio de 1963.—El Director general, Jesús García Orcyón.

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se modifica la plantilla de destinos de la Escala de Enfermeras Puericultoras de los Servicios de Higiene Infantil

Por así requerirlo las conveniencias del servicio y a propuesta de la Jefatura Central de los Servicios de Higiene Infantil,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones delegadas que le confiere el Decreto de 22 de septiembre de 1961, ha tenido a bien disponer que la plantilla de destinos a servir por las componentes de la Escala de Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil quede modificada en la siguiente forma: se suprime una plaza adscrita a los Servicios Centrales de Higiene Infantil, actualmente vacante por fallecimiento de la titular de la misma, creándose en su lugar una plaza adscrita al Servicio Post-hospitalario de Enfermos de Poliomieltis procedentes del Hospital del Rey y a las ordenes del Director de dicho Hospital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1963.—El Director general, Jesús García Orcyón.

Sr. Inspector general, Jefe de los Servicios Centrales y de Personal de esta Dirección General.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Angel Rodríguez Canteli para rectificar un tramo del río Carpio, en su confluencia con el arroyo Campiello, en término de Lieres, Ayuntamiento de Siero (Oviedo), y para aprovechar los terrenos sobrantes del cauce primitivo.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Angel Rodríguez Canteli para rectificar un tramo del río Carpio, en la confluencia con el arroyo Campiello, en término de Lieres, Ayuntamiento de Siero (Oviedo), y para aprovechar los terrenos sobrantes del cauce primitivo con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en abril de 1961 por el Ingeniero de Caminos don Rafael Gómez de los Reyes, con un presupuesto de 106.034,05 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que

se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como durante su conservación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del titular de la autorización las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, devengándose con sujeción a las disposiciones a la sazón vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960.

Una vez terminados los trabajos y previo aviso del titular de la autorización se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o por Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales aplicables y la situación de los mojones que definan la linde de los terrenos de propiedad de particulares. Dicha acta se acompañará con plano de la planta y perfiles transversales del tramo de río rectificado. Tanto el acta como el plano anejo deberán merecer la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, sin cuyo requisito no se entenderá válida la autorización.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

5.ª El titular de la autorización será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

6.ª El titular de la autorización queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el titular de la autorización de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

8.ª El titular de la autorización queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de conservación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.ª El depósito del uno por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas disposiciones, y será devuelto al titular de la autorización una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a «Saltos Unidos del Jalón, S. A.» la concesión de una línea de transporte de energía eléctrica desde la central de la Requiñada, en término de Nuevalos (Zaragoza), hasta Almazán (Soria).

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a «Saltos Unidos del Jalón, S. A.» la concesión de una línea de transporte de energía eléctrica que tendrá las siguientes características esenciales:

- Longitud, 73.650 kilómetros.
- Origen, Central de la Requiñada (Zaragoza), en término de Nuevalos.
- Final, nueva subestación transformadora de Almazán (Soria).
- Tensión, 45 KV.
- Potencia, 5.500 Kw.
- Clase de corriente, alterna trifásica.
- Tipo de línea, aérea de un solo circuito.
- Tipo de postes, hormigón.
- Naturaleza y sección de los conductores, cable de aluminio-acero de 15,75 milímetros de diámetro y 147,1 milímetros cuadrados de sección.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Zaragoza en enero de 1953 por el Ingeniero Industrial don José Monserrat Gil, en cuanto no resulte modificado por las condiciones